DIPF

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Mesa de Entrada Unica (MEU) No. 7184

Fecha de Presentación: 26 / 2 / 2016

Recurrente: SRIA TEC DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Referencia: EN REFERENCIA AL PROYECTO DE ADENDA Nº6 DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL PROYECTO DE INICIATIVA PUBLICA AMPLIACION DE LAS RUTAS Nº2 Y 7

Año: 2016

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Secretaría General:

VMOP		VMAF		VMME	
Dirección de Vialidad		Dirección de Finanzas		Dirección de Recursos Energéticos	
Dirección de Obras Públicas		Dirección de Planific. Económica		Direción de Recursos Minerales	
Dirección de Caminos Vecinales		Dirección de Contaduría		Jefatura de Gabinete Ministerial	
Comisión Pilcomayo		Dirección de Bienes y Suministros		Dirección de Asuntos Jurídicos	
Dirección de Relaciones Públicas		Dirección de Recursos Humanos		U.O.C.	
División Archivo Biblioteca		Dirección de Crédito Público		Dirección de Auditoria Interna	
Coordinador IIRSA		Dirección de Informática		Dirección de Comunicaciones	
VMT		Dirección de Marina Mercante		PATRULLA CAMINERA	
DIPE	✓	Secretaría Privada		UNIDAD DE AGUA	

Observaciones:

.....

.....

.....

Secretaría General

Gabinete Ministerial

A. S.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES — REPUBLICA DEL PARAGUAY

1(uno)

SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

Misión: "Coordinar e impulsar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del proceso de desarrollo nacional"

Asunción, 26 de febrero de 2016

STP/S.E./Nº 220/2016

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en referencia al proyecto de adenda 6 del Pliego de Bases y Condiciones del proyecto de Iniciativa Pública denominado "*Ampliación y Duplicación de las Rutas Nacionales 2 y 7, tramo Ypacarai – Coronel Oviedo (ruta 2) y Coronel Oviedo – km 183 (ruta 7)*", presentado a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en fecha 14 de diciembre de 2015, por nota con mesa de entrada STP Nº 3.471/2015.

Al respecto, el mencionado proyecto de adenda del Pliego de Bases y Condiciones ha sido evaluado por esta Secretaría Técnica a través de su Unidad de Proyectos de Participación Público Privada (UPPPP), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 y 47 del Decreto Nº 1.350/2014, reglamentario de la Ley Nº 5.102/2013 "*De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado*".

Como resultado de la evaluación, la STP ha emitido su dictamen (adjunto), que en su parte conclusiva manifiesta: "*... La STP no presenta objeciones a la propuesta de adenda 6, a excepción de los puntos 3 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA y 4 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de la adenda 6, los que serán objeto de dictamen posterior debido a consultas realizadas a la Superintendencia de Seguros. Esta propuesta es aprobada por esta dependencia conforme al alcance previsto en los artículos 46 y 47 del Decreto N° 1.350/14, sin perjuicio del análisis que en el marco de sus competencias corresponde al Ministerio de Hacienda y la Procuraduría General de la República (PGR).*".

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.

DIRECCIÓN DE PROYECTO ESTRATÉGICO
EXP. Nº: DIPE Nº 227
FECHA: 01 MAR. 2016
RECIBIDO: C. Benítez
ENVIADO A:
A Su Excelencia 09:32hs

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO · SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN

José R. Molinas Vega, Ph.D.
Ministro Secretario Ejecutivo

Don Ramón Jiménez Gaona, Ministro
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
E. S. D.

M. O. P. C.
MESA DE ENTRADAS ÚNICA
Exp. Nº 7184
Fecha: 26 FEB. 2016
Firma: Hora: 11:30

Visión: "Liderazgo con excelencia en la promoción, orientación y coordinación del desarrollo nacional"

DGPPPP/cc/cac

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 – Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

MOPC
DIRECCION DE PROYECTO
ESTRATEGICO

EXP. Nº: DIPE Nº 227
FECHA: Cichydia Benítez
RECIBIDO: 01 MAR. 2016
ENVIADO A:
09:35 hs.

MOPC
DIRECCION DE PROYECTOS
ESTRATEGICOS

EXPEDIENTE Nº.....
Fecha Vencimiento...../...../.....

A: J. de Oliveira, G. Segovia
M. Bergonzi

Obs: favor ~~responder~~ tomar conocimiento y Publicar Adenda

Fecha 2.03.16

DIRECTOR DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

2(dos)

Dictamen sobre el proyecto de Adenda 6 al Pliego de Bases y Condiciones elaborado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

Proyecto de Participación Público-Privada

"Ampliación y Duplicación de las Rutas Nacionales 2 y 7, Tramo Ypacaraí – Coronel Oviedo (Ruta 2) y Coronel Oviedo – Km 183 (Ruta 7)"

SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

DGPPPP Nº 1/16

26/02/2016

SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL - DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ADENDA 6 AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

El presente documento constituye un análisis sobre el proyecto de Adenda 6 al Pliego de Bases y Condiciones (PBC), el cual fuera remitido a esta Secretaría por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en su carácter de Administración Contratante en fecha 26 de febrero de 2016, a los efectos establecidos en el Artículo 131 del Decreto N° 1.350/14, que dispone: *"La Administración Contratante deberá comunicar a la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada, las convocatorias, así como las decisiones de adjudicación adoptadas al concluir el mecanismo de selección competitiva pertinente y las adendas que pudiesen corresponder. Las comunicaciones deberán realizarse hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a las fechas de las aperturas de las precalificaciones, convocatorias, aprobaciones de pliegos y/o resoluciones de adjudicación".*

El artículo 47 de la misma reglamentación señala: *"...Las circulares aclaratorias, que impliquen modificaciones al Pliego y a la proforma del contrato, deberán someterse al mismo procedimiento de aprobación de este...".* A su vez, el artículo 46 preceptúa: *"El Pliego de Bases y Condiciones de licitación y la proforma de contrato serán aprobados por la Administración Contratante previo dictamen de la Unidad de PPP, del Ministerio de Hacienda y de la Procuraduría General de la República. Los dictámenes deberán ser emitidos y enviados a la Administración Contratante dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles desde su recepción...".*

La propuesta de adenda analizada corresponde al proyecto de inversión en infraestructura ***"Ampliación y Duplicación de las Rutas Nacionales 2 y 7, Tramo Ypacaraí – Coronel Oviedo (Ruta 2) y Coronel Oviedo – Km 183 (Ruta 7)"***. Este proyecto de Iniciativa Pública, es impulsado bajo el marco de la Ley 5.102/13 de *"Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado".* La elaboración de la Adenda corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Mediante la Adenda 6 la Administración Contratante introduce modificaciones a cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, las cuales remplazan a las originalmente establecidas, constituyéndose la citada adenda en parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones para todos los efectos legales, una vez que sea aprobada.

En el presente dictamen, la STP analizará cada una de las modificaciones introducidas, exponiendo su parecer técnico sobre las mismas, el cual de conformidad a la normativa trascripta precedentemente, deberá ser considerado por la Administración Contratante de manera previa a la aprobación y difusión de la adenda que nos ocupa.

1. Análisis de las modificaciones introducidas por el proyecto de Adenda 6:

1.1. Modificación propuesta a la cláusula Nº 8. OFERENTES ELEGIBLES/8.1 Nuevos consorcios

En la propuesta de adenda remitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para su análisis, se agrega la posibilidad de establecer nuevos consorcios entre hasta dos precalificados (empresas y/o consorcios) estableciendo como requisito la presentación de un "Acta o Acuerdo de Intención de Consorciamiento".

Parecer de la STP:

En nuestra opinión, en lo concerniente a la posibilidad de establecer nuevos consorcios entre hasta dos precalificados (empresas y/o consorcios) estableciendo como requisito la presentación de un "Acta o Acuerdo de Intención de Consorciamiento", esta Secretaría Técnica no encuentra mayores inconvenientes a la posibilidad de permitir dicho consorciamiento, considerando que el principio de igualdad de competencia, previsto en la Ley N° 5.102/13 no se ve violentado por el hecho de que se permita que dos firmas o consorcios precalificados puedan consorciarse entre sí.

El cambio propuesto en la adenda, mantiene como posibles oferentes a firmas que, en etapa de precalificación, fueron sometidas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a exhaustivos análisis, realizados en cuanto a su capacidad legal, técnica y financiera, por lo que la modificación a ser introducida mediante la adenda, inclusive, podría posibilitar que oferentes precalificados que no presentarían ofertas de manera individual, encuentren en la posibilidad de consorciarse con otro precalificado, el impulso que les permita presentar una oferta solvente, lo que posibilitaría la mayor competitividad en el llamado a licitación.

Conforme a lo expuesto, no se presentan objeciones respecto a esta modificación, coincidiendo con lo manifestado en el informe técnico remitido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y al análisis realizado por el Grupo Técnico Interinstitucional de Evaluación (GTIE) en las reuniones llevadas a cabo para tratar esos puntos.

1.2. Modificación propuesta a la cláusula Nº 15. PERIODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS

La propuesta de adenda establece un límite a la potestad de la Administración Contratante de prorrogar la validez de las ofertas, tiempo después de cual no podrá ejecutar la Garantía de

Mantenimiento de Oferta. El límite es de 60 días posteriores a los 6 meses de validez de la oferta.

Parecer de la STP:

Esta Secretaría Técnica consideró para el análisis de esta modificación, el hecho de que el período de 90 días previstos en el cronograma de licitación para la Evaluación de las Ofertas, que culmina con la Adjudicación, constituye un plazo mínimo, en el cual no se consideran las contingencias que pueden darse en un proceso licitatorio de esta envergadura.

La posibilidad de otorgar al MOPC la potestad de ampliar el plazo de 6 meses previsto en el PBC, por 60 días adicionales, aparece como completamente viable, por tratarse de una facultad eminentemente incluida en el ámbito de decisión de la Administración Contratante. Esta prórroga deber ser acompañada, lógicamente, por la extensión de la vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, y en caso contrario, la misma debe ser ejecutada.

A fin de garantizar la transparencia en el proceso, y en el caso que la Evaluación se extienda por más tiempo que el establecido, resulta apropiado permitir a los oferentes que retiren sus ofertas en caso de que no estén interesados en proseguir con la licitación, sin ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Ofertas.

Por lo tanto, esta Secretaría Técnica no encuentra inconvenientes en la modificación mediante adenda, que otorgue al MOPC la posibilidad de solicitar la ampliación del plazo de vigencia en 60 días, concordando con el criterio manifestado por el MOPC en el informe técnico que justifica esta modificación.

1.3. Modificación propuesta a la cláusula Nº 16. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

La propuesta de adenda analizada incorpora la posibilidad de constituir la garantía en dólares y la opción de póliza de seguros, con "Cláusula a Primer Requerimiento" a los tipos de garantía a elección del oferente, estableciendo que:

- debe ser emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

- debe contemplar los requisitos establecidos en esta cláusula y ser pagadera ante solicitud escrita de la Convocante donde se haga constar el monto reclamado, cuando se tenga acreditado previamente al menos una de las causales de ejecución de la póliza, detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones. En estos casos será requisito que previamente el Oferente sea notificado del incumplimiento y la intimación de que se hará efectiva la ejecución del monto asegurado, de conformidad a las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Seguros.

- deberán contar con el correspondiente Reaseguro en los términos indicados en el inciso e) del Anexo D. Características de los Seguros a Contratar, debiendo además acreditar expresamente

que las coberturas de reaseguros contemplan la cobertura de "Primer Requerimiento" en las condiciones solicitadas por este ministerio y de conformidad al art. 4 de la Resolución SS.SG.73/2014.

Así mismo, se modifican en el punto 10 los motivos de ejecución de la garantía de mantenimiento de Oferta por la Administración Contratante para ajustarlos a los cambios anteriores y se elimina la causal de ejecución relacionada a la firma del contrato.

Parecer de la STP:

Si bien, en el informe técnico remitido, el Ministerio de Obras Públicas considera viable la introducción de la modificación mencionada en los párrafos anteriores, esta Secretaría no emite opinión con relación a la misma, debido a que se ha elevado una consulta al respecto a la Superintendencia de Seguros, entidad encargada de la regulación de los contratos de seguros. Una vez recibido el parecer de la Superintendencia de Seguros, en coordinación con la administración contratante nos estaremos expidiendo sobre este punto.

1.4. Modificación propuesta a la cláusula Nº 36. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La propuesta de adenda analizada incorpora la posibilidad de constituir la garantía en dólares y la opción de póliza de seguros, con "Cláusula a Primer Requerimiento" a los tipos de garantía a elección del oferente, estableciendo que:

- debe ser emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

- debe contemplar los requisitos establecidos en esta cláusula y ser pagadera ante solicitud escrita de la Convocante donde se haga constar el monto reclamado, cuando se tenga acreditado previamente al menos una de las causales de ejecución de la póliza, detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones y deberá prever la ejecución total o parcial de la misma sin requerir la previa resolución del contrato cuando se tratare de ejecución parcial. La póliza solo podrá prever como requisito de configuración de siniestro la determinación interna de establecimiento de responsabilidad del contratista en el incumplimiento y la notificación e intimación del pago al mismo por plazos no mayores a 3 días, tras lo cual se hará efectiva la ejecución del monto asegurado sin que los recursos, que contra dicha decisión interna pueda invocar el contratista, tengan ninguna incidencia sobre la obligación de pago del asegurador, pago para el cual no podrá ser establecido un plazo mayor a 15 días.

- deberán contar con el correspondiente Reaseguro en los términos indicados en el inciso e) del Anexo D. Características de los Seguros a Contratar, debiendo además acreditar expresamente que las coberturas de reaseguros contemplan la cobertura de "Primer Requerimiento" en las condiciones solicitadas por este ministerio y de conformidad al art. 4 de la Resolución SS.SG.73/2014.

Así mismo, se modifican en el punto 10 los motivos de ejecución de la garantía de mantenimiento de Oferta por la Administración Contratante para ajustarlos a los cambios anteriores y se elimina la causal de ejecución relacionada a la firma del contrato.

Parecer de la STP:

Al igual que en la modificación referente a la Garantía de Mantenimiento de Oferta, y si bien, en el informe técnico remitido, el Ministerio de Obras Públicas considera viable la introducción de la modificación mencionada en los párrafos anteriores, esta Secretaría no emite opinión con relación a la misma, debido a que se ha elevado una consulta al respecto a la Superintendencia de Seguros, entidad encargada de la regulación de los contratos de seguros. Una vez recibido el parecer de la Superintendencia de Seguros, en coordinación con la administración contratante nos estaremos expidiendo sobre este punto.

1.5. Modificación propuesta a la cláusula Nº 43. PLAZOS QUE RIGEN LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO

La propuesta de adenda amplía el plazo máximo para la firma del contrato de financiación de 10 a 13 meses, contados desde la formalización del contrato, y de 4 a 7 meses desde la aprobación del proyecto constructivo, lo que ocurra más tarde, siempre que no se vea afectada la fecha de inicio de obras.

Parecer de la STP:

En nuestra opinión, el cambio principal se refiere a la posibilidad de prorrogar el plazo del cierre financiero en 3 meses, lo cual, según nuestro parecer, puede ser considerado viable, toda vez que este hecho no afecte el inicio efectivo de las obras, de acuerdo a lo manifestado por el MOPC en el informe técnico remitido a esta Secretaría Técnica.

1.6. Modificación propuesta a la cláusula Nº 52. GARANTIA DE CONSTRUCCION

La propuesta de adenda agrega la posibilidad de constituir la garantía en dólares, y aclara que el formulario de garantía bancaria deberá ajustarse al formulario A del PBC.

También se agrega la aclaración que establece que la garantía de construcción se ejecutará por incumplimiento de las obligaciones de la SOE respecto a la ejecución de obras, presupuesto no contemplado en el PBC original, y además se establece el procedimiento que se debe seguir en el caso de que la misma no cubra el total de los incumplimientos de la SOE (ejecución de clausula de incumplimiento de contrato).

Parecer de la STP:

En nuestra opinión la modificación propuesta otorga mayor eficacia a la ejecución de la Garantía de Construcción, debido a que da precisión sobre el supuesto en el cual será ejecutada

la misma, evitando posibles impugnaciones y trabas a su ejecución y pago, en caso de darse la ocurrencia de los mismos.

La posibilidad de que la misma sea constituida en dólares, y sea redactada en base al Formulario "A" previsto en el PBC, pone reglas más claras en cuanto a su constitución, y deja como opción librada a la voluntad del oferente, la elección de la moneda en la cual constituirá esta garantía.

Por lo tanto, esta Secretaría Técnica considera viables las modificaciones planteadas en este apartado, por los beneficios que podrían traer al proceso, y por no violentar disposición alguna contenida en la legislación y en el PBC, de manera concordante con lo expresado por el MOPC en su Informe Técnico.

1.7. Modificación propuesta a la cláusula N° 63.5 Penalidades

En relación a las Penalidades, la propuesta de adenda establece un límite de U$S 9.000.000 para las penalidades acumuladas en el primer año calendario de operación, en caso de ser necesaria la aplicación de las mismas.

<u>Parecer de la STP:</u>

La dificultad visualizada en el PBC en cuanto a la aplicación y cálculo de las penalidades está constituida por el hecho que las mismas se calculan sobre la base de un porcentaje sobre los ingresos obtenidos mediante la operación realizada por la SOE en el ejercicio anual anterior, lo cual hace imposible obtener las variables de cálculo necesarias para el caso en que sea necesario aplicar penalidades en el primer año de operación de las rutas por parte de la SOE.

Por lo tanto, en su justificación técnica remitida, el MOPC utiliza los datos contenidos en el Estudio de Factibilidad para calcular el posible monto máximo de penalidades acumuladas para el primer año de operación de la SOE.

De este análisis, se concluye que el monto máximo de penalidades para el primer año de operación debe ser establecido en USD 9.000.000.

En nuestra opinión la modificación propuesta resultaría conveniente, pues brinda una solución a la imposibilidad de calcular las penalidades correspondientes al primer año de operación, por lo que esta Secretaría Técnica, coincidiendo con lo manifestado por el MOPC en el Informe Técnico que fundamenta la presente propuesta de modificación, no tiene reparos en cuanto a la introducción de las modificaciones propuestas respecto al máximo de penalidades a ser aplicadas en caso de necesidad, durante el primer año de operación por parte de la SOE.

1.8. Modificación propuesta a la cláusula Nº 71. REVERSION DE LOS BIENES Y ACTIVOS AFECTADOS A LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS

En este punto, la propuesta de modificación da precisión en relación a cuáles son los bienes que serán revertidos al Estado al momento de la culminación del contrato, y a su vez, describe el estado en el que deberán estar los mismos al momento de la reversión.

Para el caso de bienes derivados de contratos de la SOE con terceros, se requiere que dichos contratos tengan una vigencia que sobrepase mínimamente por un año a la culminación del contrato APP.

También establece que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones operará las rutas de manera posterior a la reversión de bienes, y que se encargará de definir si corresponde la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Parecer de la STP:

En nuestra opinión la modificación propuesta resulta razonable, debido a que con posterioridad a la finalización del contrato de APP será el Estado, a través del MOPC, el encargado de continuar con la operación y mantenimiento de las Rutas Nacionales Nº 2 y 7. Por lo tanto, concordamos con la exigencia que estipula que los contratos de alquiler, leasing o comodatos celebrados entre la SOE y terceros sobre los bienes utilizados por la SOE en sus tareas de operación y mantenimiento de las rutas deben tener una vigencia que sobrepase como mínimo por un año a la culminación del contrato de APP. La utilización de dichos bienes y equipos sería de utilidad para las tareas que a partir de ese momento serán responsabilidad del MOPC.

Por las razones expuestas, y en concordancia con la opinión del MOPC, consideramos razonable que los bienes y las condiciones en los cuales los mismos deben ser revertidos al Estado sean precisados en el PBC, como lo establece la presente modificación planteada.

2. La propuesta de adenda agrega al Pliego de Bases y Condiciones:

- El "ANEXO E" con la capacidad en materia de personas, es decir los recursos humanos mínimos y sus competencias, exigidas para las etapas de construcción y operación.

- Disposiciones comunes para los participantes, relacionadas al idioma de presentación, traducciones y legalizaciones, y el momento en que son necesarias estas últimas.

- El "ANEXO F" con el "Modelo de Acta o Acuerdo de Intención de Constitución de Consorcio", requerida para hacer efectivos los cambios a ser introducidos por esta adenda en la Cláusula 8 OFERENTES ELEGIBLES.

Parecer de la STP:

Consideramos razonable prever en el PBC la inclusión del ANEXO E, mediante el cual se pueda verificar que el personal clave que cumplirá sus funciones dependiendo de la SOE, cumpla con las exigencias técnicas indispensables para la eficiente construcción de la Obra.

Así también, resultaría conveniente la inclusión de indicaciones precisas brindadas a los oferentes respecto al idioma, presentación y legalizaciones de las documentaciones a ser presentadas en sus respectivas ofertas, para evitar inconvenientes que puedan ocasionar que ofertas solventes y competitivas sean desechadas por simples incongruencias formales.

Con respecto a la inclusión del "ANEXO F", conteniendo el "Modelo de Acta o Acuerdo de Intención de Constitución de Consorcio", la misma deviene necesaria para formalizar de manera efectiva la modificación analizada precedentemente con relación a otorgar la posibilidad de que hasta dos oferentes precalificados puedan consorciarse entre sí, al momento de presentar sus ofertas en el presente llamado a licitación.

Por lo expuesto, esta Secretaría Técnica considera viables las modificaciones propuestas en estos puntos de la adenda, en concordancia al Informe Técnico remitido por el MOPC.

CONCLUSIONES:

Considerando que:

- Durante el proceso de consultas al PBC se han recibido numerosas consultas de 5 de las 11 empresas y/o consorcios precalificados, en relación a las cláusulas 8, 15, 16 y 43.
- La Administración Contratante ha evaluado dichas consultas e informado sobre las cuestiones que representen cambios sustanciales al PBC con respecto a las condiciones iniciales en forma de la propuesta de Adenda N° 6, el dictamen DAJ N° 156 y el respectivo informe técnico de Adenda N° 6.
- Se han realizado reuniones del Grupo Técnico Interinstitucional de Evaluación - GTIE (STP, MH, PGR), con el acompañamiento de representantes de la Administración Contratante, de manera previa a la recepción del proyecto de Adenda, con el objeto de tratar las propuestas de modificaciones al PBC consideradas sustanciales, de forma a analizar la posibilidad y conveniencia de su aplicación.
- La STP ha analizado la Adenda propuesta y ha verificado que ninguno de los cambios sugeridos contradiga la matriz de riesgos estipulada en el PBC.

- Conforme al análisis realizado, esta dependencia ha concluido que los cambios propuestos:

  - Posibilitan que se amplíe el número de ofertas a ser recibidas, ya sea por parte del mismo grupo que lo está planteando o por otros precalificados que puedan ser estimulados por esta medida en la formulación de una oferta.
  - La limitación propuesta de dos en la unión de consorcios a los precalificados limita el riesgo de concentración de los oferentes en pocos grupos (colusión), situación que si podría afectar la competitividad del proceso.
  - La ampliación del plazo de la validez de las ofertas por parte de la administración contratante se considera apropiada en caso que se precise la extensión del periodo previsto para la evaluación y/o adjudicación de las mismas, así como la limitación de la responsabilidad de penalidades al oferente por el retiro de su oferta por demoras imputables a la Administración.
  - La prórroga por tres meses de la fecha del cierre financiero, siempre que no afecte el inicio de las obras, posibilitará una mejor estructuración del Plan Económico Financiero Definitivo.
  - Las modificaciones incorporadas sobre la garantía de construcción son favorables a la Administración Contratante, en cuanto a la posibilidad de ser emitidas en dólares, la corrección de inconsistencias derivadas de la redacción anterior y la determinación de las causas de su ejecución.
  - La modificación del monto máximo de penalidades acumuladas para el primer año de operación es razonable pues en la redacción original no era posible realizar dicho cálculo.
  - Se especifican los bienes y activos afectados a la prestación de los servicios que deben ser revertidos a favor de la Administración Contratante a la finalización del contrato.
  - Se agrega al PBC un anexo de capacidad en materia de personas de manera a que se pueda demostrar que la SOE cuenta con personal debidamente calificado para desempeñar cargos claves, lo que redundará en beneficio de la ejecución del proyecto.

La STP no presenta objeciones a la propuesta de adenda 6, a excepción de los puntos 3 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA y 4 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de la adenda 6, los que serán objeto de dictamen posterior debido a consultas realizadas a la Superintendencia de Seguros. Esta propuesta es aprobada por esta dependencia conforme al alcance previsto en los artículos 46 y 47 del Decreto N° 1.350/14, sin perjuicio del análisis que en el marco de sus competencias corresponde al Ministerio de Hacienda y la Procuraduría General de la República (PGR).

SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL - DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

DICTAMEN DGPPPP Nº 1/16

Dictamen elaborado por:

Emiliano R. Fernández Franco
Viceministro - Coordinador General
Coordinación General de Crecimiento Económico Inclusivo
Dirección General de Proyectos de
Participación Público-Privada

Tomás S. Brizuela Cáceres
Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica de la STP
Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica

César G. Cardozo Delgado
Director de Formulación
y Evaluación

Carlos E. Centurión Nybroe
Jefe del Departamento
Económico-Financiero

Daniel Eduardo Escauriza B.
Jefe del Departamento Social

Hugo Martín Villalba Torres
Jefe del Departamento Ambiental